

AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA
ENTRE ORGANIZACIÓN RAE Y ARMADOR ARTESANAL,
REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO. CONFORME A LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE
PESCA Y ACUICULTURA

Valparaíso, **viernes, 21 de noviembre de 2025**

R. EX. N° **02600/2025**

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de pescadores artesanales, armadores artesanales, buzos mariscadores, recolectores de orilla "Por un Futuro Mejor". Registro Sindical Unico 08.16.0212, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante ingreso N° 578 de 2025; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N° 158/2025, contenido en Memorándum DZPA BIOBIO/ÑUBLE N° 209 de 2025; el D.F.L. N°5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N°430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, N° 231 del 2013; N°58, N°1114 del 2016, N°535 del 2018; N°243 de 2019; N°8 de 2020; N°63 y N°67 de 2022; y N°133 del año 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N°2986 de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decretos Exentos N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Que el Sindicato de Trabajadores Independientes de pescadores artesanales, armadores artesanales, buzos mariscadores, recolectores de orilla "Por un Futuro Mejor". Registro Sindical Unico 08.16.0212, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 19,3 toneladas del recurso Sardina comun y 23,7 toneladas del recurso anchoqueta de su cuota, autorizada mediante Resolución Exenta autorizada mediante Resolución Exenta N° 2.986 de 2024, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor de las embarcaciones artesanales: RIO JORDAN IV (RPA 700814); RIO JORDAN X (RPA 701731); RIO JORDAN XI (RPA 969257); inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, sección pesquería de sardina común y anchoveta; quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N°970, de 2022, de este origen, se delegó en la Jefa Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las Resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55N de la ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **19,3 toneladas del recurso Sardina común y 23,7 toneladas del recurso anchoveta**, provenientes del Sindicato de Trabajadores Independientes de pescadores artesanales, armadores artesanales, buzos mariscadores, recolectores de orilla "Por un Futuro Mejor". Registro Sindical Unico 08.16.0212, correo electrónico evega@jordansm.cl, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, establecido mediante Decretos Exentos N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales, conforme la siguiente tabla:

			Cuota (ton)	Cuota (ton)
Armador	Embarcación	RPA	Sardina común	Anchoveta
JUAN ELIZARDO VEGA MIRANDA	RIO JORDAN IV	700814	19,3	23,7
ELIZARDO NICOLAS VEGA MATUS	RIO JORDAN X	701731		
MARILYN DENISSE VEGA MATUS	RIO JORDAN XI	969257		

3.- Descuéntese de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 2.986 de 2024 de este origen y sus modificaciones, **19,3 toneladas del recurso sardina común y 23,7 toneladas del recurso anchoveta** a la organización artesanal **Sindicato de Trabajadores Independientes de pescadores Artesanales, armadores artesanales, Buzos mariscadores, Recolectores de orilla "Por un Futuro Mejor". Registro Sindical Unico 08.16.0212.**

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución, se descontarán de la cuota de sardina común y anchoveta autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentre afiliados, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción pesquería sardina común y anchoveta de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Resolución Exenta N° 2.986 de 2024, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones. En el evento que la organización de pescadores artesanales, según corresponda, consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

a.- Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.

b.- Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.

c.- Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

d.- Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente al Sindicato de Trabajadores Independientes de pescadores Artesanales, armadores artesanales, Buzos mariscadores, Recolectores de orilla "Por un Futuro Mejor". Registro Sindical Unico 08.16.0212

Embarcación	TRIPULANTES	
	RUT	NOMBRE
DOÑA JULIA RPA 968373	11681916-3	MANUEL EDUARDO MARTINEZ AGUILERA
	10958625-0	ABRAHAM ROLANDO ARIZ RAMIREZ
	16807090-K	JAVIER ANDRES ANCALAO MARICURA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rijan la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a él "Sindicato de Trabajadores Independientes de pescadores artesanales, armadores artesanales, buzos mariscadores, recolectores de orilla "Por un Futuro Mejor". Registro Sindical Unico 08.16.0212"

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/CAF

